



DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **17:00** HORAS DEL DÍA **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PRODECON UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

Justificación de la presente sesión extraordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de someter a consideración del Comité de Transparencia la confidencialidad invocada por la Dirección General de Administración respecto a las versiones públicas de los currículums vitae de servidores públicos adscritos a esta Procuraduría en los años 2018 a 2020, requeridos en las solicitudes de acceso a la información con número de folio **330024223000321** y **330024223000324**.

Al respecto, sobre la solicitud con folio **330024223000321**, además de la confidencialidad invocada por la Dirección General de Administración, se somete a consideración la declaración formal de inexistencia respecto al currículum de un servidor público adscrito a esta Procuraduría en el año 2018.

Es importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia tienen como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia en tiempo y forma, y dentro de los plazos que señalan la misma, desahogar adecuadamente las solicitudes de acceso a la información y velar por la protección de los datos personales en cumplimiento a la Ley General; la Ley Federal, y demás disposiciones que resulten aplicables, por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

- 1. Lista de asistencia y verificación del quórum.** Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:





- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

"(...)

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por la Dirección General de Administración, respecto a los currículums vitae de servidores públicos adscritos a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en los años 2018 y 2020, así como la presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación de la declaración formal de inexistencia respecto al currículum vitae de determinado servidor público, información requerida en las solicitudes de acceso a la información con números de folios 330024223000321 y 330024223000324.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por la Dirección General de Administración, respecto a los currículums vitae de servidores públicos adscritos a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en los años 2018 y 2020, así como la presentación, discusión y, en su caso,**





confirmación o revocación de la declaración formal de inexistencia respecto al currículum vitae de determinado servidor público, información requerida en las solicitudes de acceso a la información con números de folios 330024223000321 y 330024223000324.

- a. El 18 de julio y 3 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración la solicitudes de acceso a la información con número de folio 330024223000321 y 330024223000324 recibidas por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante las cuales se solicitó lo siguiente:

Table with 2 columns: Número de folio, Solicitud. Row 1: 330024223000321, Deseo saber cuantos acuerdo conclusivos realizaron en el año 2018. Row 2: 330024223000324, INFORMACION REQUERIDA DEL 01 ENERO 2023 AL 20 JULIO 2023

- b. La Dirección General de Administración, unidad administrativa adscrita a este sujeto obligado, dio atención a las solicitudes de acceso a la información anteriormente referidas, mediante los siguientes oficios:

Table with 2 columns: Folio de la SAI, Número de oficio. Row 1: 330024223000321, PRODECON/SG/DGA/985/2023. Row 2: 330024223000324, PRODECON/SG/DGA/986/2023

En ese sentido, la Dirección General de Administración somete a consideración de este órgano colegiado las versiones públicas de los currículums vitae de servidores públicos adscritos a este obligado, así como la declaración de inexistencia respecto a currículum



Handwritten numbers 3 and 4, and a signature.



vitae de una persona física, con base en los siguientes argumentos:

- PRODECON/SG/DGA/985/2023

“...

En cuanto a los currículums solicitados, se adjuntan al presente la versión pública de la información curricular de las personas referidas en párrafos anteriores, con excepción de las siguientes:

- Abidani Hernández Verde
- Javier Cruz Rivera
- Carlos Amador Rosales Emeterio
- Jessica Lizzeth Barrera Bañuelos
- Héctor Ochoa Labastida
- Carla Olimpia García Tintori
- Ana Lilia Cortés Jalili
- Rubén Polo Ferreira
- Roberto Alejandro Pérez Díaz
- Oscar Jareth González Velázquez
- Mayte Elizabeth Ortega Gaytán
- Juan Carlos Ramírez
- José Manuel González Moncayo
- Jesús Daniel Morales Rangel
- Fernando Miguel Vargas Archundia
- Verónica Carmona Vázquez
- Rafael Cardenas Flores
- Navila Rivas Bautista
- Mario Alberto Marrufo Pinzón
- Luis Alberto Currilla Nava
- José Antonio Guerra Caparrós
- Daniel Gómez Mendoza
- Cinthya Lizbeth Araiza Chaires

Respecto de las personas antes enlistadas, se informa que en los expedientes de personal no se localizó la versión pública de la información curricular, por lo que se adjunta al presente el currículum vitae (CV) integrado a su expediente, con la solicitud de que por su conducto se someta al C. Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de los siguientes datos: **Parentesco, Número de licencia para conducir, Domicilio, Número de Cartilla Militar, Estado Civil, Correo electrónico, Fecha y Lugar de nacimiento, Tipo de Sangre, Edad, Nombres y Datos de Terceras Personas (correos electrónicos teléfonos), RFC, CURP, Número de Seguridad Social, Pasatiempos, Calificaciones, Motivo de Separación, Firma, Fotografía, Nacionalidad, Domicilio y Teléfono de Personas Morales** de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso SEGUNDO de los Lineamientos General en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.





Finalmente, respecto de la información curricular del C. Jacob Esli Olvera Zúñiga se señala que de la búsqueda en el expediente de personal, así como de los archivos electrónicos con los que cuenta la Dirección de Recursos humanos, ubicada en Av. Insurgentes Sur 954, piso 7, Col. Insurgentes San Borja, Benito Juárez, CDMX, dentro del periodo comprendido del 2018 a la fecha, no se localizó la expresión documental que, de cuenta de lo requerido por el particular, en ese sentido se solicita someter al C. Comité de Transparencia la Inexistencia de la información, con base en lo señalado en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

- PRODECON/SG/DGA/986/2023

"...

En cuanto a los currículums solicitados, se adjuntan al presente la versión pública de la información curricular de las personas referidas en párrafos anteriores, con excepción de las siguientes:

- Omar Alejandro Arellano Olivares
- María Guadalupe Valdez Juárez
- Luis Francisco López Ramos
- Irma Itzel Gutiérrez Quiñones
- Francisco Javier Córdoba Cruz
- Abidani Hernández Verde

Respecto de las personas antes enlistadas, se informa que en los expedientes de personal no se localizó la versión pública de la información curricular, por lo que se adjunta al presente el currículum vitae (CV) integrado a su expediente, con la solicitud de que por su conducto se someta al C. Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de los siguientes datos: **Domicilio, Número de Cartilla Militar, Estado Civil, Correo electrónico, Fecha y Lugar de nacimiento, Edad, Nombres y Datos de Terceras Personas (correos electrónicos y teléfonos), RFC, CURP, Número de Seguridad Social, Firma, Fotografía y Nacionalidad, Parentesco, Domicilio y Teléfono de Terceras Personas** de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso SEGUNDO de los Lineamientos General en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas." (sic)

- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar los datos antes señalados, para determinar su confidencialidad, con base en los siguientes argumentos:

cl. El domicilio particular de las personas físicas al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.



c2. El número de cartilla militar o matrícula es una serie alfanumérica asignada por la Secretaría de la Defensa Nacional a una persona física, y que esta se encuentra implícita en un documento llamado cartilla militar, con dicho dígito podemos rastrear e identificar a una persona e incluso saber sus datos personales como nombre, fecha y lugar de nacimiento, parentesco, estado civil, ocupación o profesión, edad, grado máximo de estudios, domicilio, firma, fotografía, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población y huella digital. En consecuencia, el número de cartilla militar o matrícula se considera como confidencial, ya que se encuentra ligado a los datos personales que hacen identificable a una persona física y de ser públicos, estaríamos vulnerando la esfera jurídica de la persona.

c3. El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado como confidencial.

c4. El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, el correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial.

c5. La fecha de nacimiento, es considerado como dato personal con carácter confidencial, toda vez que, consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable; y de darlo a conocer, se revelaría la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad y esfera jurídica de la persona titular del derecho.

c6. El lugar de nacimiento, en caso de darlo a conocer, este revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera como un dato personal.

c7. La edad, se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro.

c8. El nombre de terceros es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

c9. El número telefónico (fijo o celular) particular de persona física y moral es un dato



numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio y que permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, en consecuencia, se considera como un dato personal con carácter de confidencial.

c10. El **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Robustece lo anterior, lo señalado en el Criterio de Interpretación SO/019/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (sic)

c11. La **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

c12. El **Número de seguridad social** es un Código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

c13. La **firma** es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo



3

1



que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.

Resulta preciso mencionar que dicho dato obra en un documento entregado por el servidor público con motivo de la relación laboral con esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y no en ejercicio de sus atribuciones como servidor público.

c14. La fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen y características físicas obtenidas en papel de una persona, a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto a un instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

c15. La nacionalidad, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su intimidad y esfera de jurídica, además revelaría el país del cual es originaria, origen geográfico, territorial o étnico.

c16. El tipo de sangre recae en el tipo de confidencialidad, toda vez que, a través del mismo se puede obtener información necesaria para conocer el estado de salud, el grupo y tipo de sangre, la huella genética o el "perfil de ADN" entre otros condicionantes de la salud o sus antecedentes y de sus parientes, en ese sentido resulta preciso mencionar que dicho dato actualiza el supuesto de dato personal sensible de conformidad a lo establecido en el artículo 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

c17. El parentesco da cuenta de la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), por lo que es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, por lo tanto, recae en el supuesto de confidencialidad.

c18. Los motivos de separación del lugar donde trabajo y los pasatiempos de determinada persona física refieren a determinaciones personalísimas que no se encuentran relacionadas con los requerimientos establecidos para ocupar determinado cargo o comisión; por lo tanto, recaen en un supuesto de confidencialidad toda que refieren a la esfera íntima de una persona física identificada.

c19. Las calificaciones y el promedio revelan aprovechamiento escolar o académico de una



Handwritten marks and signatures in blue ink on the right side of the page.



persona física identificada o identificable, así como el desempeño intelectual ya que sus datos no son requeridos para ocupar el puesto que ostenta este sujeto obligado, por lo tanto, atañen a su vida privada y encuadran en el supuesto de dato personal.

c20. El domicilio de persona moral, recae en el supuesto de clasificación en virtud de que no existe vinculación directa entre dicha persona y este sujeto obligado; por lo tanto, prevalece su confidencialidad ya que dicho dato refiere a la esfera privada de la persona moral.

c.21 El número licencia para conducir, consiste en un número único e irrepetible que se le otorga a una persona física que la habilitan para conducir un vehículo, por lo tanto, es un dato que recae en el supuesto de confidencial.

De ahí, que se considera procedente la clasificación como confidencial el parentesco, número de licencia para conducir, domicilio, número de cartilla militar, estado civil, correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, tipo de sangre, edad, nombres y datos de terceras personas (correos electrónicos teléfonos), Registro Federal de Contribuyentes RFC, Clave Única de Registro Poblacional CURP, Número de Seguridad Social, pasatiempos, calificaciones, motivo de separación, firma, fotografía, nacionalidad, domicilio y teléfono de personas morales, en términos de lo establecido en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General; 113, fracciones I y III de la Ley Federal; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y III y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el artículo 3 fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

d. Por otro lado, de la respuesta otorgada de la Dirección General de Administración respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000321, además de la confidencialidad invocada por la unidad administrativa, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de la información correspondiente al currículum vitae del servidor público Jacob Esli Olvera Zúñiga toda vez que de la búsqueda exhaustiva en el expediente de personal y archivos electrónicos no localizó algún tipo de información que dé cuenta de lo requerido por el particular.

d1. Al respecto resulta importante mencionar los artículos 13 y 143 de la Ley Federal, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

....

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la



certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma" (sic)

d2. Ahora bien, de la respuesta proporcionada por la unidad administrativa que atendió el medio de impugnación en cuestión, es posible advertir las circunstancias de modo, tiempo y lugar:

- **Modo:** Se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos electrónicos pertenecientes a la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración de esta Procuraduría
- **Tiempo:** La búsqueda de la información se realizó dentro del periodo comprendido del año 2018 a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información en cuestión.
- **Lugar:** En la Dirección General de Administración, unidad administrativa adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ubicada en Av. Insurgentes Sur 954, piso 7 Col. Insurgentes San Borja, Benito Juárez, 03100 Ciudad de México, CDMX.

En ese sentido este Órgano Colegiado considera que de la respuesta remitida por la unidad administrativa competente es posible advertir que se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como lo establece la normatividad de transparencia; por lo cual, se actualiza el supuesto de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000321, correspondiente a currículum vitae del servidor público Jacob Esli Olvera Zúñiga. Lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad, así como la declaración formal de inexistencia de la información, invocadas por la Dirección General de Administración respecto a los currículums vitae de servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT15SE.14.08.23/i

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial invocada por la Dirección General de Administración referente parentesco, número de licencia para conducir, domicilio, número de cartilla militar, estado civil, correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, tipo de sangre, edad, nombres y datos de terceras personas (correos electrónicos teléfonos), Registro Federal de Contribuyentes RFC, Clave Única de Registro Poblacional CURP, Número de Seguridad Social, pasatiempos, calificaciones, motivo de separación, firma, fotografía, nacionalidad, domicilio y teléfono de personas morales; toda vez que refieren a datos personales y datos que refieren a la esfera privada de personas morales, en términos de lo establecido en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General; 113, fracciones I y III de la Ley Federal; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y III y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación

Página 10 de 11





y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el artículo 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Segundo. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la declaración formal de inexistencia invocada por la Dirección General de Administración, respecto al currículum vitae del servidor público Jacob Esli Olvera Zúñiga con fundamento 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal.

Tercero. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración.

No habiendo más que manifestar, siendo las 17:30 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano
Encargada de la Unidad de Transparencia

Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Titular del Órgano Interno de Control en la
PRODECON

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 11 de septiembre de 2023.